



Asamblea General

Distr. limitada
6 de octubre de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

Primera Comisión

Tema 98 p) del programa

Desarme general y completo: aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción

Austria, Bélgica y Chile: proyecto de resolución

Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [54/54 B](#), de 1 de diciembre de 1999, [55/33 V](#), de 20 de noviembre de 2000, [56/24 M](#), de 29 de noviembre de 2001, [57/74](#), de 22 de noviembre de 2002, [58/53](#), de 8 de diciembre de 2003, [59/84](#), de 3 de diciembre de 2004, [60/80](#), de 8 de diciembre de 2005, [61/84](#), de 6 de diciembre de 2006, [62/41](#), de 5 de diciembre de 2007, [63/42](#), de 2 de diciembre de 2008, [64/56](#), de 2 de diciembre de 2009, [65/48](#), de 8 de diciembre de 2010, [66/29](#), de 2 de diciembre de 2011, [67/32](#), de 3 de diciembre de 2012, [68/30](#), de 5 de diciembre de 2013, [69/34](#), de 2 de diciembre de 2014, y [70/55](#), de 7 de diciembre de 2015,

Reafirmando su determinación de poner fin a los sufrimientos y las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o lesionan cada año a miles de personas —mujeres, niñas, niños y hombres— y que ponen en peligro a quienes viven en las zonas afectadas y obstaculizan el desarrollo de sus comunidades,

Creyendo necesario que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en todo el mundo y de asegurar su destrucción,

Deseando hacer todo lo posible por prestar asistencia en la atención y rehabilitación de las víctimas de las minas, incluida su reintegración social y económica,



Observando con satisfacción la labor emprendida para aplicar la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción¹ y los progresos sustanciales realizados para afrontar el problema mundial de las minas terrestres antipersonal,

Recordando las reuniones 1ª a 14ª de los Estados partes en la Convención, celebradas en Maputo (1999), Ginebra (2000), Managua (2001), Ginebra (2002), Bangkok (2003), Zagreb (2005), Ginebra (2006), el Mar Muerto (2007), Ginebra (2008 y 2010), Phnom Penh (2011) y Ginebra (2012, 2013 y 2015) y las Conferencias Primera, Segunda y Tercera de los Estados Partes Encargadas del Examen de la Convención, celebradas en Nairobi (2004), Cartagena (Colombia) (2009) y Maputo (2014), respectivamente,

Recordando también que en la Tercera Conferencia de los Estados Partes Encargada del Examen de la Convención, la comunidad internacional examinó la aplicación de la Convención y los Estados partes aprobaron una declaración y un plan de acción para el período 2014-2019 en apoyo de una mejor aplicación y promoción de la Convención,

Observando con satisfacción que 162 Estados han ratificado o se han adherido a la Convención y han aceptado oficialmente las obligaciones que esta establece,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr que todos los Estados se adhieran a la Convención, y decidida a esforzarse por promover su universalización y sus normas,

Observando con pesar que las minas antipersonal continúan empleándose en algunos conflictos en diversas partes del mundo, ocasionando sufrimientos humanos y dificultando el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción¹ a que se adhieran a ella sin demora;

2. *Insta* al único Estado restante que ha firmado la Convención pero no la ha ratificado a que lo haga sin demora;

3. *Destaca* la importancia de lograr la aplicación y el cumplimiento plenos y efectivos de la Convención, en particular dando continuidad a la aplicación del plan de acción para el período 2014-2019;

4. *Insta* a todos los Estados partes a que proporcionen al Secretario General información completa y oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que proporcionen información, a título voluntario, para dar mayor eficacia a las iniciativas mundiales relativas a las minas;

6. *Renueva su exhortación* a todos los Estados y demás partes interesadas para que colaboren en la promoción, el apoyo y el mejoramiento de la atención, la

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2056, núm. 35597.

rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, los programas de información sobre el peligro de las minas y la remoción y destrucción de las minas antipersonal emplazadas o almacenadas en todo el mundo;

7. *Insta* a todos los Estados a que continúen ocupándose de la cuestión al más alto nivel político y a que, si están en condiciones de hacerlo, promuevan la adhesión a la Convención a través de contactos bilaterales, subregionales, regionales y multilaterales, actividades de divulgación, seminarios y otros medios;

8. *Invita y alienta nuevamente* a todos los Estados interesados, las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes a que asistan a la 15ª Reunión de los Estados Partes en la Convención, que se celebrará en Santiago durante la semana del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2016, y a que participen en el programa de las futuras reuniones de los Estados partes en la Convención;

9. *Solicita* al Secretario General que, de conformidad con el artículo 11, párrafo 1, de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar la 16ª Reunión de los Estados Partes en la Convención y que, en nombre de dichos Estados partes y conforme al artículo 11, párrafo 4, de la Convención, invite a los Estados que no son partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a que asistan a la 16ª Reunión de los Estados Partes en calidad de observadores;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción”.